



ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SOCIEDADES DE PROFESORES DE MATEMÁTICAS

PREÁMBULO

En el mes de mayo de 1989 se reunieron en Sevilla las Asociaciones y Sociedades siguientes:

- Asociación de Profesores de Matemáticas de Andalucía.
- Sociedad Andaluza de Profesores de Matemáticas THALES.
- Sociedad Aragonesa PEDRO SÁNCHEZ CIRUELO de Profesores de Matemáticas.
- Sociedad Canaria ISAAC NEWTON de Profesores de Matemáticas.

En esa fecha las dos primeras se encontraban inmersas en un proceso de fusión que culminó en la creación de la actual Sociedad Andaluza de Educación Matemática THALES.

El objetivo de esta reunión se centró en crear una Federación que nace con vocación de aunar los esfuerzos de cuantos trabajan por mejorar la Educación Matemática. El paso de los años confirmó que tal deseo era posible, estando en la actualidad adheridas a la Federación las siguientes asociaciones:

- Sociedad Andaluza de Educación Matemática THALES.
- Sociedad Aragonesa PEDRO SÁNCHEZ CIRUELO de Profesores de Matemáticas.
- Sociedad Canaria ISAAC NEWTON de Profesores de Matemáticas.
- Federació d'Entitats per l'Ensenyament de les Matemàtiques a Catalunya
- Organización Española para la Coeducación Matemática ADA BYRON
- Sociedad Asturiana de Educación Matemática AGUSTÍN DE PEDRAYES
- Sociedad Castellano-Leonesa de Profesores de Matemáticas
- Sociedad de Ensinantes de Ciencia de Galicia (ENCIGA)
- Sociedad Extremeña de Educación Matemática VENTURA REYES PRÓSPER
- Sociedad Madrileña de Profesores de Matemáticas EMMA CASTELNUOVO

- Sociedad Matemática de Profesores de Cantabria
- Sociedad Navarra de Profesores de Matemáticas TORNAMIRA (Matematika Iraskasicen Nafar Elkarte TORNAMIRA)
- Sociedad PUIG ADAM de Profesores de Matemáticas
- Societat d'Educació Matemática de la Comunitat Valenciana AL-KHWARIZMI
- Sociedad Castellano Manchega de Profesores de Matemáticas.
- Sociedad Murciana de Profesores de Matemáticas

Con el objetivo de adaptar esta Federación a la situación presente, se procede a la actualización de su primer Estatuto, quedando las modificaciones recogidas en el articulado del siguiente texto definitivo del Estatuto de la Federación.

19 de junio de 1999

TÍTULO I

"De la constitución, sede y ámbito"

Art. 1.

Bajo la denominación de FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SOCIEDADES DE PROFESORES DE MATEMÁTICAS (FESPM en lo que sigue), se constituye una Federación a la que podrán adherirse todas aquellas asociaciones de profesores de Matemáticas que compartan los fines de esta Federación y que tengan como ámbito territorial una Comunidad Autónoma como mínimo.

Todas las asociaciones que se adhieran adquirirán la condición de **Sociedad Federada**, y serán socios de la FESPM.

Art. 2.

La FESPM tendrá personalidad jurídica propia, independiente de las

Sociedades Federadas que la constituyan y se registrá por el presente Estatuto.

Art. 3.

La FESPM abarca todo el territorio del Estado Español, y fija su sede en Madrid, calle de Francos Rodríguez nº 106 (Chalet), CP 28039

Art. 4.

Los fines de la FESPM son:

- a) Representar colectivamente, en todas las ocasiones que se considere precisa, a las Sociedades Federadas ante los organismos públicos y privados, entablado y manteniendo relación, especialmente, con los organismos oficiales que incidan en su campo de acción, y colaborando con ellos en cuanto redunde en beneficio de la Educación Matemática
- b) Coordinar a las Sociedades Federadas en el objetivo de mejorar la Educación Matemática en todos los niveles, orientando y asesorando a las mismas en cuantos problemas e iniciativas se planteen.
- c) Estimular y organizar el intercambio e información entre las Sociedades Federadas respecto, principalmente, a sus actividades propias, y establecer la natural colaboración entre ellas, así como establecer relaciones con entidades afines a la Federación y otros organismos de carácter internacional.
- a. Propiciar el fomento de la investigación y la innovación en Educación Matemática en todos los niveles educativos.
- b. Promover encuentros nacionales e internacionales para debatir la enseñanza de la Matemática, así como participar en cuantos se convoquen y sean considerados de interés.
- f) Organizar y promover cuantas actividades considere de interés para la mejora de la enseñanza y el aprendizaje de las Matemáticas (Olimpiadas, Jornadas, Seminarios, Cursos, Encuentros...).
- g) Publicar aquellos documentos y materiales que considere de interés para conseguir los fines anteriores.

TÍTULO II

"De las Sociedades Federadas y de sus Socios"

Art. 5.

Las asociaciones que cumplan los requisitos señalados en el artículo 1 tendrán derecho a solicitar formar parte de la Federación siempre que hayan sido legalmente constituidas, y se comprometan a aceptar el presente Estatuto, el Reglamento y las normas internas de la Federación.

La incorporación de nuevas Sociedades a la Federación, no exigirá modificación de los Estatutos ni de los órganos de gobierno hasta que estatutariamente corresponda.

Art. 6.

La propuesta de ingreso será presentada por la Presidencia de la FESPM a la Junta de Gobierno que se cita en el artº 13 a), y su solicitud deberá ser aprobada por mayoría cualificada (ver artº 13 d). Una vez aprobada se remitirá a la Sociedad solicitante el documento que la acredite como Sociedad Federada, y pasará a formar parte de la Federación como socio de pleno derecho.

Art. 7.

La Junta de Gobierno podrá establecer protocolos especiales de adhesión para aquellas asociaciones que reúnan características singulares, así como establecer cuotas especiales para estudiantes.

Art. 8.

La pérdida de la condición de Sociedad Federada podrá ser motivada por:

- a) petición de la propia Sociedad.
- b) acuerdo de la Junta de Gobierno, cuando concurran razones excepcionales. Para dicho acuerdo se necesitará una mayoría cualificada de la Junta de Gobierno.

En cualquier caso, dicha pérdida no conllevará reversión de ninguna parte del patrimonio de la Federación.

Art. 9.

La Federación respeta el funcionamiento autónomo de cada una de las Sociedades Federadas, siempre que no incumpla el presente Estatuto, y

estimulará la actuación de las mismas en su ámbito territorial.

Art. 10.

1) La FESPM es una federación de las sociedades que la componen. Sólo las personas físicas que sean socios de alguna sociedad federada, adquirirán en la Federación los siguientes derechos y deberes.

2) Son derechos de los socios de las sociedades federadas:

- a) Participar en las actividades que organice la Federación.
- b) Beneficiarse de cuantas acciones desarrolle la Federación.
- c) Proponer a la Junta de Gobierno cualquier actividad o mejora encaminada a la consecución de los objetivos.
- d) Poder presentarse a cuantas convocatorias realice la Junta de Gobierno.

3) Son deberes de los socios de las sociedades federadas:

- a) Acatar el presente estatuto.
- b) Acatar los acuerdos de la Junta de Gobierno, en cuanto afecte al funcionamiento de la Federación.

TÍTULO III

"De los órganos de Gobierno"

Art. 11.

Los Órganos de Gobierno serán unipersonales o colegiados. Son órganos unipersonales: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a General, Tesorero/a y hasta cinco Secretarios que tendrán la responsabilidad sobre las áreas que reglamentariamente se determinen. Son órganos colegiados: la Comisión Ejecutiva y la Junta de Gobierno.

Art. 12.

Los Órganos Colegiados se considerarán constituidos cuando estén presentes la mitad más uno de los votos de la Federación en primera convocatoria y cualquiera que sea su número en la segunda, debiendo transcurrir entre una y otra convocatoria un lapso mínimo de tiempo de media hora.

Art. 13.

1) La Junta de Gobierno es el órgano máximo de decisión de la FESPM y está compuesta por las personas que ocupan los cargos de Presidentes de cada una de las Sociedades Federadas, así como por los Órganos unipersonales de Gobierno.

2) La representación de una Sociedad Federada en la Junta de Gobierno puede ser delegada en alguna persona distinta de su Presidente, si así lo estima la correspondiente Sociedad Federada, lo que deberá justificarse mediante certificado.

3) La votación para una decisión en la Junta de Gobierno la realizarán las Sociedades Federadas. El número de votos de cada Sociedad Federada vendrá determinado de forma reglamentaria por la cantidad de sus socios correspondientes que sean personas físicas. La suma de todos los votos correspondientes a todas las Sociedades Federadas será el **total de votos** en la Federación.

4) Las decisiones se tomarán en las reuniones de la Junta de Gobierno por mayoría simple de los votos presentes. Los asuntos que para su aprobación requieran mayoría cualificada exigirán los dos tercios de los votos de la Federación.

Art. 14

La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente al menos una vez al año. La convocatoria se realizará con al menos diez días de antelación. Podrá reunirse de modo extraordinario cuando así lo decida el Presidente o a petición de un tercio de los miembros de dicha Junta.

En este último caso, las Sociedades harán por escrito la petición de convocatoria al Presidente, incluyendo un orden del día, que será el exclusivamente debatido en dicha sesión, no pudiendo añadirse ningún otro punto. Realizada la petición el Presidente deberá convocar Junta Extraordinaria en el plazo máximo de un mes, y deberá comunicarlo con una antelación de cinco días al menos.

Art. 15.

Son funciones de la Junta de Gobierno:

- a) Aprobar el plan anual de actividades.
- b) Aprobar los presupuestos de la Federación.
- c) Elegir, designar y, en su caso, retirar la confianza a los órganos unipersonales de gobierno.
- d) Facultar a la Comisión Ejecutiva para realizar cuantas gestiones y actividades sean necesarias.
- e) Proponer a las personas que representen a la FESPM en aquellas actividades para las que se requiera.
- f) Aprobar cuantos protocolos sean necesarios para la puesta en marcha de sus diversas actividades (Revista, Olimpiada, Ediciones, etc.).
- g) Acordar propuestas de la Federación y convenios con organismos similares de otros países.
- h) Fijar la cuantía que han de aportar las Sociedades Federadas por cada uno de sus socios, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de Régimen Interno de la Federación.
- i) Interpretar y modificar si procede, el presente estatuto.
- j) Interpretar y modificar, si procede, el reglamento de régimen interno de la FESPM.
- k) Crear la Comisión Liquidadora que se cita en el artº 29
- l) Decidir sobre la adquisición o pérdida de la condición de Sociedad Federada en los supuestos fijados en este estatuto.

Art. 16.

- 1) Los cargos de Presidente/a y Vicepresidente/a de la Federación serán elegidos por la Junta de Gobierno entre los Presidentes/as de las Sociedades Federadas por mayoría cualificada de la Junta de Gobierno y por periodos de cuatro años.
- 2) Si durante este periodo cesaran en la presidencia de su Sociedad, cesarán en la Presidencia o Vicepresidencia de la Federación.
- 3) Al cesar el Presidente/a de la Federación, le sustituirá de inmediato el Vicepresidente/a, que antes de tres meses procederá a convocar una Junta de Gobierno que elija nuevo Presidente/a para un periodo de cuatro años.

4) El Presidente de la Federación sólo podrá ser reelegido una vez para un nuevo mandato.

Art. 17.

Son funciones de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación de la FESPM.
- b) Convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones de las Juntas de Gobierno.
- c) Convocar, presidir, dirigir y levantar las reuniones de la Comisión Permanente.
- d) Cuantas le sean atribuidas por la Junta de Gobierno.
- e) Autorizar, con su visto bueno, las certificaciones que elabore la Secretaría General.
- f) Firmar, en nombre de la FESPM , los convenios con organismos e instituciones, tanto públicas como privadas, que hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno.

Art. 18.

- 1) La Vicepresidencia colaborará con la Presidencia en todos sus cometidos y le sustituirá en caso de delegación, dimisión, ausencia, enfermedad o cese.
- 2) En el caso de quede vacante la Vicepresidencia, el Presidente convocará una Junta de Gobierno en un plazo no superior a tres meses, en la que se elegirá un nuevo Vicepresidente/a.

Art. 19.

El/la Secretario/a General será elegido por la Junta de Gobierno entre los candidatos presentados, de la forma en que reglamentariamente se determine, para un mandato de cuatro años.

Art. 20.

1) Son funciones de la Secretaría General:

- a) La coordinación general de todas las actividades de la

FESPM.

b) Proponer a los órganos de Gobierno aquellas iniciativas que redunden en beneficio de la Educación Matemática y organizar la elaboración de estudios y trabajos que hayan sido aprobados por los mismos.

c) Elaborar la programación de actividades de la FESPM para su aprobación por la Junta de Gobierno, de acuerdo con la Comisión Ejecutiva.

d) Rendir cuenta de su gestión anualmente ante la Junta de Gobierno

e) Informar a los asociados de las actividades de la FESPM.

f) Actuar como secretario/a en la Comisión Permanente y en la Junta de Gobierno custodiando sus actas.

g) Librar los certificados que proceda, con el visto bueno de la Presidencia.

h) Ordenar gastos.

i) Llevar la correspondencia de la FESPM con sus correspondientes registros de entrada y salida.

j) Expedir y sentar en un libro de registro cuantos certificados emita la FESPM.

k) Cuantas otras le encomienden los órganos de gobierno de la Federación.

2) Cuando alguna de las funciones pase a ser responsabilidad de alguna Secretaría de Área, se especificará en el protocolo de creación de la Secretaría, que se incorporará como artículo al Reglamento.

Art. 21.

El/la Tesorero/a será designado por la Junta de Gobierno, entre los socios de alguna Sociedad Federada, oído el Secretario General. Su mandato será por cuatro años.

Art. 22.

Son funciones de la Tesorería:

a) Elaborar el proyecto de presupuesto en coordinación con el/la Secretario/a General.

- b) Controlar e informar sobre la gestión económica de la FESPM.
- c) Elaborar el balance anual.
- d) Ejecutar los gastos ordenados por la secretaría general.
- e) Llevar los libros de contabilidad.
- f) Abrir, cerrar y disponer de cuentas bancarias a nombre de la Federación, mancomunadamente con el/la Secretario/a general.

Art. 23.-

- 1) Los restantes cargos unipersonales (Secretarios responsables de algún área de trabajo) serán designados por la Junta de Gobierno entre los socios de alguna Sociedad Federada, de la forma y por el tiempo que reglamentariamente se determine.
- 2) Anualmente presentarán un informe sobre la situación y el trabajo realizado en su área.
- 3) Terminarán su mandato si se suprime el área sobre la que tenían responsabilidad específica.

Art. 24.

Se podrá revocar la confianza en algún órgano unipersonal de gobierno cuando así se decide, por una mayoría cualificada, en Junta de Gobierno.

Art. 25.

La Comisión Ejecutiva estará formada por los cargos unipersonales, y se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año, previa convocatoria de la Secretaría General con la aprobación del Presidente.

Art. 26.

Son funciones de la Comisión Ejecutiva:

- a) La representación permanente de los intereses de las Sociedades Federadas, con sujeción a las directrices de la Junta de Gobierno.

- b) Recabar ayudas, subvenciones y fondos.
- e) La gestión, administración y ejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- d) El estudio y preparación, de las directrices de actuación de la Federación.
- d) Cualesquiera otras que le delegue la Junta de Gobierno.

TÍTULO IV

"Del Patrimonio y de la financiación"

Art. 27.

La Federación en el momento de su constitución carecía de patrimonio.

Art. 28.

La Federación se financiará con:

- a) cuantas donaciones, ayudas, subvenciones, etc. reciba de cualquier persona o de entidades públicas o privadas.
- b) los ingresos que produzcan las actividades, publicaciones, etc. realizados por iniciativa de la Federación.
- c) las aportaciones de sus asociaciones federadas, que serán fijadas por la Junta de Gobierno.

Art. 29.

En caso de disolución, el patrimonio existente en el momento será valorado y una vez cumplidas las obligaciones pendientes, repartido entre las Sociedades Federadas en proporción al número de socios de cada Sociedad que sean personas físicas, teniendo en cuenta asimismo los protocolos especiales de adhesión. Para tal fin la Junta de Gobierno creará una Comisión Liquidadora.

TÍTULO V

"De las modificaciones del Estatuto"

Art. 30.

El presente estatuto puede ser modificado por mayoría cualificada en la Junta de Gobierno.